

la obligación de tramitar una normativa complementaria sobre valores a proteger, que, por triplicado ejemplar, se elevarán a este Departamento para su estudio y resolución que proceda. El estudio previo a la redacción de dicha normativa de protección deberá iniciarse en el plazo máximo de seis meses.

Igualmente, y en relación con lo dispuesto en el apartado 2.º de la precitada resolución referente a fondos edificables, debe indicarse que el primer párrafo del artículo 9 de las Ordenanzas, que, a tales efectos no impone límite específico para las plantas destinadas a uso exclusivo comercial, industrial o agrícola, debe entenderse referido, únicamente, a las plantas bajas, quedando excluidas de su aplicación las restantes plantas a las que se refiera, en todo caso, el párrafo 2.º de dicho artículo 9.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Arauz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

24448 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de San Vicente de Castellet para la ejecución de las obras de encauzamiento y cobertura de un tramo del torrente Goya, en el término municipal de San Vicente de Castellet (Barcelona), para facilitar el desarrollo del casco urbano.*

El Ayuntamiento de San Vicente de Castellet (Barcelona), ha solicitado la autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente Goya, para facilitar el desarrollo de su casco urbano; y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de San Vicente de Castellet (Barcelona), para realizar obras de cubrimiento de un tramo de cauce público del torrente de Goya, aguas arriba del ferrocarril de Manresa a Tarrasa, para facilitar el desarrollo del casco urbano con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y enero de 1976 por el Ingeniero de Caminos, don Rafael Cornellà Pons, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 64106 de 22 de marzo de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 5.048.112,88 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretende introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se dispondrán las transiciones de sección que se consideren necesarias a juicio de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, así como se construirá, en el principio de la cobertura si se estima preciso por aquélla, el dispositivo necesario para crear la velocidad con que se desaguan las máximas avenidas previsibles.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue el reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obli-

gado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Esta autorización no faculta para ocupar terrenos privados ni a expropiar los mismos, por lo cual si fuesen necesarios los tendrá que adquirir el Ayuntamiento, llegar a un acuerdo con sus propietarios o expropiarlos si por otras causas tuviese derecho a ello.

Séptima.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre ellos, debiendo supeditarse asimismo, a la calificación urbanística de los terrenos. El Ayuntamiento concesionario no podrá cederlos, permutarlos, enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Octava.—Las cargas a las que podrán estar sometidas la cobertura no sobrepasarán las tenidas en cuenta en los cálculos.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—El Ayuntamiento conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que pudieran causarse en caso contrario.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles o en caminos comarcales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

Decimotercera.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de renovarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Decimocuarta.—La Dirección Técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y deberá ser puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, antes del comienzo de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de septiembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

24449 *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por «Agare, S. A.» de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), con destino a riego.*

Don Alejandro Vázquez Sánchez, en nombre y representación de «Agare, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Agare, S. A.» el aprovechamiento de un caudal máximo de 37,80 litros/segundo continuos, de aguas públicas superficiales del río Tajo, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego, por aspersión, de 63 hectáreas, de una finca de su propiedad, denominada «Los Santos Mártires y Aldea del Rey o Tejadillo», en término municipal de Talavera de la Reina (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Noriega Flores, visado por el Colegio Oficial, con el número de refe-